

**ACTA NO. 03SAFIN-24-UT1.3/UT1.3.1/2023-II CONF.**

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CON RELACIÓN A UNA PARTE DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 040084200019023.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6to., párrafo Cuarto Apartado A fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción XIX Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se procede a dictar la resolución al presente asunto, en términos de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I.- SOLICITUD. Que en fecha 31 de julio del ejercicio 2023, se acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 040084200019023, a nombre del C. Jorge Ortega, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitud en la que se realizaron diversas preguntas, y que para efectos de la presente resolución se destacan y se enumeran las siguientes:

*"Solicito la remisión de la siguiente información, en formato electrónico o digital (archivo adjunto):*

1. *Cartera vencida o créditos fiscales a favor del Estado por concepto de las contribuciones que hayan prescrito ya a favor del contribuyente, desde 2016 a 2023.*
2. *CFDI timbrados en los que aparezca como receptor el Gobierno del Estado y que fueron pagados.*
3. *Lista de auditorías a los contribuyentes que se han realizado desde el año 2016 a 2023.*
4. *Indicación de los contribuyentes, título de la auditoría, número de expediente y resultado de las auditorías a los contribuyentes para la Hacienda del Estado, o a la Hacienda Federal si fue al amparo de un Convenio de Colaboración Fiscal con la Federación.*
5. *Relación de Cuentas Incobrables por concepto de contribuciones omitidas de carácter local." [Sic]*

II.- COMPETENCIA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

A) SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. Que la Unidad de Transparencia turnó las preguntas de su competencia mediante el oficio no. SAFIN03/OT/UTR/0056/2023 al Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, toda

**ACTA NO. 03SAFIN-24-UT1.3/UT1.3.1/2023-II CONF.**

vez que tiene a cargo la administración de los ingresos que tiene derecho a percibir el Estado de Campeche, de conformidad con los artículos 1 y 7 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

B) DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL. Que la Unidad de Transparencia turnó las preguntas de su competencia mediante el memorándum no. SAFIN03/OT/UTR/0287/2023 de acuerdo a sus facultades y competencias establecidas en el artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, toda vez que tiene a su cargo la contabilidad de la Hacienda Pública Estatal de conformidad con la legislación estatal y reglamentaria que corresponda.

III. PRONUNCIAMIENTO DE LAS ÁREAS. Que derivado del punto anterior y atendiendo a la solicitud que nos ocupa, las áreas competentes se pronunciaron mediante los oficios número SEAFI0301/AG/AF/0865/2023 y SAFIN03/TES/DCG/0512/2023 de la siguiente forma:

A. SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE:

1. *Cartera vencida o créditos fiscales a favor del Estado por concepto de las contribuciones que hayan prescrito ya a favor del contribuyente, desde 2016 a 2023.*

RESPUESTA:

*"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche vigente; 56 del Código Fiscal del Estado de Campeche vigente; y numerales Trigésimo Octavo, primer párrafo, fracción III, y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, al personal oficial se le impone la obligación de guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación, por tal motivo, no es posible proporcionar lo requerido por el solicitante, toda vez que dicha información tiene carácter de confidencial y se encuentra protegida por el secreto fiscal.*

*Por lo que, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior y con fundamento en el artículo 49, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche vigente, tengo a bien solicitar a los integrantes del **Comité de Transparencia** de la SAFIN, la confirmación de la clasificación de la información, por contener información confidencial".*

3. *Lista de auditorías a los contribuyentes que se han realizado desde el año 2016 a 2023.*

RESPUESTA:

**ACTA NO. 03SAFIN-24-UT1.3/UT1.3.1/2023-II CONF.**

"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente vigente; 69 del Código Fiscal de la Federación vigente; 119, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche vigente; 56 del Código Fiscal del Estado de Campeche vigente; y numerales Trigésimo Octavo, primer párrafo, fracción III, y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, al personal oficial se le impone la obligación de guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación, por tal motivo no es posible proporcionar lo requerido por el solicitante, toda vez que dicha información tiene carácter de confidencial y se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Por lo que, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior y con fundamento en el artículo 49, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche vigente, tengo a bien solicitar a los integrantes del **Comité de Transparencia** de la SAFIN, la confirmación de la clasificación de la información, por contener información confidencial".

4.Indicación de los contribuyentes, título de la auditoría, número de expediente y resultado de las auditorías a los contribuyentes para la Hacienda del Estado, o a la Hacienda Federal si fue al amparo de un Convenio de Colaboración Fiscal con la Federación.

RESPUESTA:

"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente vigente; 69 del Código Fiscal de la Federación vigente; 119, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche vigente; 56 del Código Fiscal del Estado de Campeche vigente; y numerales Trigésimo Octavo, primer párrafo, fracción III, y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, al personal oficial se le impone la obligación de guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación, por tal motivo no es posible proporcionar lo requerido por el solicitante, toda vez que dicha información tiene carácter de confidencial y se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Por lo que, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior y con fundamento en el artículo 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, tengo a bien solicitar a los integrantes del **Comité de Transparencia** de la SAFIN, la confirmación de la clasificación de la información, por contener información confidencial".

**ACTA NO. 03SAFIN-24-UT1.3/UT1.3.1/2023-II CONF.**

5. Relación de Cuentas Incobrables por concepto de contribuciones omitidas de carácter local.

RESPUESTA:

"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche vigente; 56 del Código Fiscal del Estado de Campeche vigente; y numerales Trigésimo Octavo, primer párrafo, fracción III, y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, al personal oficial se le impone la obligación de guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación, por tal motivo, no es posible proporcionar lo requerido por el solicitante, toda vez que dicha información tiene carácter de confidencial y se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Por lo que, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior y con fundamento en el artículo 49, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche vigente, tengo a bien solicitar a los integrantes del **Comité de Transparencia** de la SAFIN, la confirmación de la clasificación de la información, por contener información confidencial".

**B. DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

2. CFDI timbrados en los que aparezca como receptor el Gobierno del Estado y que fueron pagados.

RESPUESTA.

"Que la Dirección de Contabilidad Gubernamental, de acuerdo a sus facultades y competencias establecidas en el artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, respecto al planteamiento que refiere a los "CFDI timbrados en los que aparezca como receptor el Gobierno del Estado y que fueron pagados", menciona en respuesta que los CFDI son un mecanismo electrónico de comprobación fiscal, por lo que se consideran documentos que contienen datos personales de naturaleza fiscal, es decir, el comprobante fiscal digital por internet es un documento digital con validez legal que utiliza estándares técnicos de seguridad necesarios para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura, de manera que, la publicidad de dichos comprobantes, vulnera el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida. En consecuencia de lo anterior, se considera información de carácter confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 118, párrafo primero, y 119, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche vigente, y numeral Trigésimo Octavo, primer párrafo, fracciones I y III, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**ACTA NO. 03SAFIN-24-UT1.3/UT1.3.1/2023-II CONF.**

*Por lo que, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior y con fundamento en el artículo 49, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche vigente, tengo a bien solicitar a los integrantes del **Comité de Transparencia** de la SAFIN, la confirmación de la clasificación de la información, por contener información confidencial".*

Derivado de lo anterior, el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche y la Dirección de Contabilidad Gubernamental, solicitaron a la Unidad de Transparencia someter a consideración del Comité la clasificación de información por contenido confidencial.

IV.- INTERVENCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. Atendiendo a la petición de las unidades administrativas, el Comité de Transparencia en sus facultades conferidas en los artículos 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; y con base en los antecedentes referidos, procede a dictar los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

PRIMERO. COMPETENCIA. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver la presente resolución respecto a la solicitud de clasificación de la información confidencial atendiendo a la respuesta de acceso a la información pública número 040084200019023 recibida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos, 1 párrafo segundo, 4, 7, 9, 11, 17, 44 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche artículos 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. - MATERIA. El objeto de la presente resolución es analizar las razones expuestas por las áreas competentes para la clasificación de la información confidencial respecto de la respuesta de acceso a la información pública número 040084200019023 en términos de lo dispuesto en los artículos 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales 100 y 106, fracción I de la ley estatal en materia de transparencia; y el diverso numeral cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

TERCERO. - ESTUDIO DE FONDO Y DECISIÓN FUNDADA Y MOTIVADA DEL COMITÉ. Este Comité de Transparencia considera procedente analizar la clasificación de la información solicitada por el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche y Dirección de Contabilidad

**ACTA NO. 03SAFIN-24-UT1.3/UT1.3.1/2023-II CONF.**

Gubernamental, ya que se trata de información de carácter CONFIDENCIAL por estar protegida por los diversos motivos.

**A. DE LAS RESPUESTAS EMITIDAS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

En atención a las preguntas marcadas con los números 1, 3, 4 y 5 del Antecedente I de este instrumento, con la finalidad de salvaguardar los derechos generales de los contribuyentes, siendo uno de ellos el carácter reservado de sus datos, informes o antecedentes que conozca la autoridad fiscal, con motivo de sus facultades y atribuciones y que únicamente fueron recabados para el uso exclusivo de dicha autoridad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche vigente; 56 del Código Fiscal del Estado de Campeche vigente; y numerales Trigésimo Octavo, primer párrafo, fracción III, y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, es pertinente para este Comité confirmar la confidencialidad de la información en razón de que al personal oficial se le impone la obligación de guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación, por tal motivo, no es posible proporcionar lo requerido por el solicitante, toda vez que dicha información tiene carácter de confidencial y se encuentra protegida por el secreto fiscal, por lo que este Comité considera procedente confirmar la clasificación de la información solicitada por el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

**B. DE LA RESPUESTA EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

Respecto a la pregunta marcada con el número 2 del Antecedente I de este instrumento, en relación a los CFDI timbrados en los que aparezca como receptor el Gobierno del Estado y que fueron pagados, se consideran información confidencial, toda vez que contienen datos personales de naturaleza fiscal, es decir, el comprobante fiscal digital por internet, es un documento digital con validez legal que utiliza estándares técnicos de seguridad necesarios para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura, tales como el sello del comprobante fiscal digital por internet y folio fiscal, de manera que, la publicidad de dichos comprobantes, vulnera el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 118, párrafo primero, y 119, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche vigente, y numeral Trigésimo Octavo, primer párrafo, fracciones I y III, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la



### **ACTA NO. 03SAFIN-24-UT1.3/UT1.3.1/2023-II CONF.**

información, así como para la elaboración de versiones públicas, por lo que este Comité considera procedente confirmar la clasificación de la información solicitada por la Dirección de Contabilidad Gubernamental.

Por lo antes referido, y con fundamento en los artículos 44 fracción II de la Ley General, 49 fracción II de la Ley Estatal en materia de transparencia, este Comité de Transparencia:

### **RESUELVE**

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia es competente para confirmar la clasificación de información que derivó de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 040084200019023.

SEGUNDO. - Este Comité de Transparencia CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, respecto a las preguntas señaladas en el Antecedente I de este instrumento, en los términos del Considerando Tercero.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que realice la notificación en los términos del artículo 45 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, el artículo 51 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, notificándole así la presente resolución al solicitante por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, Licenciada Ana Elisa Vargas Rosado, Subdirectora de Asuntos Administrativos de la Dirección General Jurídica y Presidenta del Comité; Contadora Pública María Luisa Dzul Robaldino, Directora de Presupuesto y Vocal Primero del Comité; Contadora Pública Karla Agilea Fuentes Sánchez, Directora de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche y, Licenciado Carlos Tomás Silva Duarte, Titular de la Unidad de Transparencia de la SAFIN-SEAFI de fecha 08 de septiembre de 2023.

Subdirectora de Asuntos Administrativos  
de la Dirección General Jurídica

  
\_\_\_\_\_  
**Licda. Ana Elisa Vargas Rosado**  
Presidenta

Directora de Presupuesto

  
\_\_\_\_\_  
**C.P. María Luisa Dzul Robaldino**  
Vocal Primero

**ACTA NO. 03SAFIN-24-UT1.3/UT1.3.1/2023-II CONF.**

Directora de Auditoría Fiscal-SEAFI



---

**C.P. Karla Agilea Fuentes Sánchez**  
Vocal Segundo

La presente foja que contiene la firma corresponde al acta no. ACTA NO. 03SAFIN-24-UT1.3/UT1.3.1/2023-II CONF., de la resolución administrativa del Comité de Transparencia de fecha 8 de septiembre de 2023.-----